Artículo: Revista de Revistas. Jurisprudencia interesante
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año III Enero - Marzo de 1935 N.o 11

Revista de Derecho

SUMARIO:

Editorial: *«Cooperación beneficiosa.»*

Boris Schatzky: *«Las reservas en el Derecho Internacional».*

Alfredo Larenas: *«El patrimonio reservado de la mujer, según la nueva legislación.*

Mario Carrara: *«El delito pasional en el nuevo Código Penal Italiano».*

Jurisprudencia:—*«De la representación judicial de las comunidades». De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal». «Del embargo de bienes ya embargados». «De las obligaciones del Conservador en la inscripción de prenda agraria».*

Jurisprudencia extrangera:—*«Sobre la propiedad de las lápidas en las sepulturas.»*

Notas Universitarias:—*«Iniciación de clases en la Escuela de Derecho».*

Notas al Margen:—*«Sistemas unicameral y bicameral.» «Breve sinopsis de la situación económica mundial». Dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes».*

Revista de Revistas:—*«El caso de Voronoff ante los tribunales». «Jurisprudencia interesante». «LIBROS Y REVISTAS».*

Leyes y Decretos.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION -- Chile.

Artículo: Revista de Revistas. Jurisprudencia interesante
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

premo Colegio de Roma.

Este tribunal, amoldándose a las realidades sociales y viendo que contra ellas los argumentos jurídicos pueden resultar ineficaces, ha juzgado con serenidad un hecho que es obra de individuos que viven en un ambiente cada vez más materialista, en el que la posibilidad de obtener medios para subsistir, va rompiendo las barreras que opone el espíritu en defensa de los supremos derechos inherentes a la condición de hombre. Si estos lucharon desde tiempos remotos por hacer respetar su derecho a la integridad personal y hoy lo degradan, traficando con él, sólo nos queda aceptarlo como una triste realidad. Se ha justificado la acción diciendo que el fin perseguido fué dar capacidad genésica a un individuo y que esto es útil para todos, ya que el aumento de población es necesario para la grandeza de un pueblo. Mas, Eugenio Florián, profesor de la Universidad de Torino, critica estos argumentos diciendo: "La procreación favorita del fascismo es la que deriva de una raza vigorosa y espontánea y no la que se fomenta artificialmente". Observa, además, que Salvatori se dejó lesionar con el fin de obtener un precio en dinero y que, como sabemos, este fin de lucro es reprobado en Derecho Penal.

Nuestra moral se resiste a transigir con este caso de lesión consentida, a pesar de las razones de utilidad social que se han aducido; pero fuerza nos es familiarizarnos con casos como éste y ver, una vez más, que todo evoluciona y que la moral y el derecho no se sustraen a esta ley universal.

Jurisprudencia interesante

En la "Revue Trimestrielle de Droit Civil", de París, se publica una interesante sección de jurisprudencia crítica a cargo de distinguidos profesores universitarios. Así, M. René Demogue, de la Universidad de París, anota varios casos referentes a las condiciones de existencia de las obligaciones

Artículo: Revista de Revistas. Jurisprudencia interesante
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

extracontractuales. Transcribimos algunos de esos casos.

Responsabilidad de los impresores por la impresión de títulos.— La Corte de París acaba de declarar que un impresor comete una falta grave imprimiendo títulos de una sociedad "conformes a un título que una persona le había llevado sin asegurarse que esta persona tenía autorización para hacer este encargo". Agrava su falta poniendo el nombre de la imprenta que había impreso el primer título y entregando el trabajo, no a la sociedad, sino al que lo había ordenado. Hay aquí una aplicación de la idea de que puede haber una falta al no sospechar que un tercero cometía un delito.

¿Hay derecho para ocuparse del origen inmoral del dinero cuando se trata de una madre perjudicada por la muerte de su hija que le pasaba una pensión? — Un individuo que viajaba en auto con su concubina, mujer casada cuyo divorcio no había sido declarado aún, causó por su culpa la muerte de ella. ¿La madre de la víctima, que recibía una pensión de su hija, tiene acción contra el conductor? La Corte de París ha juzgado "que la pensión, cuyo origen era inmoral a causa de un matrimonio que no estaba aún definitivamente disuelto, por la declaración de divorcio, era esencialmente efímera. La suspensión de estos subsidios no constituye más que un perjuicio simplemente hipotético y eventual". Esta sentencia da lugar a una nueva cuestión. Una madre recibe de su hija una pensión que ella no puede pagar sino gracias a las liberalidades de un amante. ¿El origen inmoral de estos subsidios vicia la pensión pagada a la madre? La Corte lo admite. La sanción debía ser la misma si el accidente hubiera sido causado por un tercero. Nos parece discutible. Los tribunales, frente a una madre que recibe una pensión de su hija, no tienen para qué preocuparse del origen de la cuestión, en cuanto a saber si ella viene de un tercero. Parece difícil admitir una excepción en el caso en que el tercero sea precisamente quien pagaba los subsidios inmorales.

Un menor no puede transformar su deuda natural en deuda civil.— La madre de un hijo natural cobra daños y perjuicios por seducción contra su amante. Pero no obtiene éxito por falta de pruebas para acreditar que la seducción fué dolosa. Invoca, entonces, un compromiso escrito de su amante en el

Artículo: Revista de Revistas. Jurisprudencia interesante
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cual promete implícitamente subvenir a las necesidades de su hijo. El Tribunal de Bethume ha fallado "que no se podía estimar que este escrito contuviera implícitamente el compromiso de alimentar y de educar al niño por nacer a causa de que G..., en esta época, era menor de 21 años y por lo tanto incapaz de contraer válidamente tal compromiso". La solución dada es lógica. La transformación de la deuda natural en obligación civil supone la capacidad de obligar. La misma solución se impondría si se tratara de un pródigo bajo curaduría. Sin embargo, parece que siendo el compromiso nulo sólo relativamente, habría sido prudente que el menor pidiera la nulidad, puesto que el juez no puede declararla de oficio. La sentencia del Tribunal debe observarse porque, sobre otro punto, los intérpretes son menos severos. Se admite que un menor puede reconocer un hijo natural (Planiol, Ripert, Colin y Capitant, Josserand). Pero el escrito privado que no puede valer como reconocimiento, tampoco puede valer como compromiso.

¿Puede un padre, con motivo de la muerte de su hijo, cobrar una indemnización por gastos de educación o por anticipos hechos?— Se confirma más y más por la jurisprudencia que un padre no puede invocar los gastos hechos para educar a su hijo cuando se trata de reclamar una indemnización en caso de muerte por culpa de un tercero. La Corte de París ha juzgado en este caso que "los gastos hechos por un padre, tanto para alimentar y mantener a su hijo como para sus estudios profesionales, en cumplimiento de una obligación legal los unos y de una obligación legal los otros, no pueden constituir un perjuicio cuya reparación sea susceptible de cobrar a un tercero".

La Corte examina un segundo punto: el padre había hecho anticipos a su hijo para establecerlo y declara que el perjuicio derivado de tales anticipos "del cual no había podido ser reembolsado no es la consecuencia directa del delito".

El padre que desea evadir su responsabilidad debe probar no solamente que ha prohibido un acto, sino que ha tomado precauciones suficientes para impedirlo.— Los jueces de la causa aprecian soberanamente los hechos alegados por el padre para establecer que él no ha podido impedir el acto culpable del hijo menor. Sin embargo

Artículo: Revista de Revistas. Jurisprudencia interesante
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Revistas

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vale la pena precisar las cosas. Un padre prohibió a su hijo tomar parte en un concurso de motocicletas y guardó bajo llave la motocicleta del menor. Este tomó parte en el concurso pidiendo prestada la máquina de un amigo y causó un grave accidente. La Corte de Colmar ha admitido la responsabilidad del padre. "La cerradura del garage, por el padre, revela que éste había previsto la eventualidad de la desobediencia de su hijo..., y es de admirarse que fuera de esta negativa no haya tomado ninguna medida de precaución". Esta sentencia implica dos puntos, no basta, para cubrirse, con dar una orden: es necesario cuidar de que se ejecute. Es un principio que ya ha sido formulado a propósito de la responsabilidad en general.

LIBROS Y REVISTAS

"REVISTA DE DERECHO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL"

Hemos recibido el N.º 61, correspondiente a Marzo de 1935, de la "Revista de Derecho y Administración Municipal", de Buenos Aires, interesante publicación que dirige don Julio R. Agote y que se destaca entre las de su género por su excelente material de artículos e informaciones.

El número que comentamos trae el siguiente sumario:

"Exención de impuestos a las Empresas Ferroviarias", por el Dr. Juan R. Hourcade.

"El impuesto municipal a los studs", por el Dr. Dámaso A. del Campo.

Dictámenes de la asesoría letrada de la Revista de Derecho y Administración Municipal.

Leyes, ordenanzas, resoluciones y decretos.

Comunas argentinas.